PROGRAMA SUPÉRATE

Referencia No.: PS-DAF-CM-2024-0051

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las nueve horas (09:00 a.m.) de la mañana de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor Elpidio García Álvarez, Sub-Director Administrativo y Financiero del Programa Supérate, actuando en representación de la señora Gloria Roely Reyes Gómez, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según Resolución Administrativa Núm. 004-2023 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No.488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2024.

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Requerimiento Interno de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por la Dirección de Género y Cuidados del Programa Supérate.

VISTA: La Ficha Técnica elaborada por la Sra. Santa Mateo. Directora de la Dirección de Género y Cuidados en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

<u>VISTA:</u> La carta de designación de los peritos emitida por la Dirección de Recursos Humanos de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Acto Administrativo de Inicio de Expediente Referencia No.: PS-DAF-CM-2024-0051

VISTA: La Solicitud de Compras No.0134, emitida por la División de Compras del Programa Supérate, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Sub-Dirección Administrativa y Financiera del Programa Supérate, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTAS: Las Condiciones Generales del Procedimiento, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el día trece (13) de junio de dos mil quince (2015), reconoce la obligación del Estado de incentivar y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, la ley No.488-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil ocho (2008), que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone en su artículo 25 que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el quince por ciento (15%) debe ser adquirido a MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006), establece excepciones a los parámetros legales establecidos cuando las mismas se realicen en porvenir del desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), más específicamente en lo relativo a la afectación de los mismos umbrales en un lapso de menos de los noventa (90) días establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1, del Decreto No. 164-13, establece que: "Se instruya a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No.340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuarse a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan MIPYMES que pueden ofrecerlos".

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, atendiendo a que la reglamentación aplicable a los procedimientos de compra estipula la realización de procesos dirigidos exclusivamente para la contratación de MIPYMES, el procedimiento objeto del presente acto administrativo estaría siendo destinado a la contratación de las empresas que cumplan con dicha categoría, con el objetivo de propiciar sus oportunidades de participación y mayor competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, indica:

"Los procedimientos de selección ordinarios a los que se sujetarán las compras y contrataciones son licitación pública, que podrá ser nacional o internacional de conformidad con las disposiciones del artículo 16 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones; licitación restringida, sorteo de obras, comparación de

Acto Administrativo de Inicio de Expediente Referencia No.: PS-DAF-CM-2024-0051

precios, subasta inversa y compras menores, según corresponda a las condiciones establecidas en el artículo 17 de la misma ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, establece:

"Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante."

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, en cuanto a las compras menores indica:

"Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

"(..) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto."

CONSIDERANDO: Que, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus apartados 3.1.2.9 y 8.3 respectivamente, en cuanto a la solicitud de fondos, establecen:

"El propósito de esta actividad es certificar la disponibilidad de los fondos presupuestarios requeridos para la convocatoria y ejecución del procedimiento de contratación. Ningún procedimiento de contratación pública puede ser iniciado sin el Certificado de Apropiación Presupuestaria, el cual deberá ser gestionado por el responsable del área Administrativa-Financiera (DAF) a través del SIGEF desde el SECP. (..)"

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el apartado 6.1.7 establece:

Link

"(...) Las compras y contrataciones para las MIPYMES son excepciones en la medida de que se convocan procedimientos de selección ordinarios, pero reservados y con condiciones especiales para ese sector. Solo pueden participar personas físicas y jurídicas que acrediten dicha condición, a través del correspondiente certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y además en caso de procedimientos para adquirir bienes producidos en el territorio dominicano dirigido a las MIPYMES de producción nacional

Acto Administrativo de Inicio de Expediente Referencia No.: PS-DAF-CM-2024-0051

estas deben contar además del certificado anteriormente indicado, el emitido por PROINDUSTRIA. Ambas certificaciones deben constar en su Registro de Proveedor del Estado. En estos casos, la competencia será entre pares (...)".

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el acápite 3.1.2.5, dispone:

"La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remite al responsable del procedimiento la Solicitud de Compras aprobada, para que se proceda, por medio de un acto administrativo, a la selección de la modalidad de contratación (...)"

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2024, dispone que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos dominicanos con ochenta y seis centavos (RD\$234,908.86), hasta un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis pesos dominicanos con cuarenta y un centavos (RD\$1,761,816.41), deberá realizarse mediante Compra Menor.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que es obligación del Programa Supérate, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de dielembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se adoptan las siguientes resoluciones:



RESUELVE:

Resolución Número Uno (1):

APROBAR, como al efecto APRUEBA, la Solicitud de Compras No.0134, realizada por la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), las condiciones generales del proceso emitidas por la Unidad de Compras y Contrataciones de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y las especificaciones técnicas de fecha elaboradas por la Sra. Santa Mateo de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), respecto al requerimiento interno de la Dirección de Género y Cuidados, para el Servicio de alquiler de autobús con chofer para transportar jóvenes que reciben orientación sobre salud sexual reproductiva a nivel nacional, dirigido a Mipymes. Referencia: PS-DAF-CM-2024-0051.

Resolución Número Dos (2):

DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, a la Sra. Yurismer Acosta, de la Dirección de Genero y Cuidados. como perito para la evaluación pericial de las ofertas técnicas de dicho proceso.

Resolución Número Tres (3):

APODERAR, como al efecto APODERA, a la Dirección Administrativa del Programa Superate, para dar inicio al procedimiento de Compra Menor para el Servicio de alquiler de autobús con chofer para transportar jóvenes que reciben orientación sobre salud sexual reproductiva a nivel nacional, dirigido a Mipymes. Referencia: PS-DAF-CM-2024-0051, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

Resolución Número Cuatro (4):

ORDENAR, como al efecto ORDENA, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

Resolución Número Cinco (5):

ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Superate a la publicación del presente acto administrativo, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Programa Supérate www.superate.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.portaltransaccional.gob.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Elpidio Gar

Sub-Director Admin

